Apatía y olor a pólvora

LA revisión catastral, al fin y al cabo una cuestión de impuestos, ha acabado por impregnar el aire de las alturas políticas de olor a pólvora. Los enfrentamientos internos, saldados rápidamente tras el reciente congreso del PSOE, amenazan con recrudecerse. El secretario de Estado de Hacienda, José Borrell, próximo a las posiciones de quien se declaró perdedor tras el congreso, el ministro Carlos Solchaga, está, junto con su inmediato superior, en el ojo del huracán.

La revisión catastral, un esfuerzo importante en el que durante tres años se han invertido 70.000 millones de pesetas y han trabajado 3.000 funcionarios, ha estado a punto de provocar una auténtica revuelta social y constituirse en arma fundamental de una oposición que, por una vez, ha sabido captar el descontento de los ciudadanos para obrar en consecuencia.

Ahora, suspendida o aplazada la revisión catastral —el punto, a pesar de todo lo que se ha dicho, no está claro—, un buen número de ayuntamientos vuelven a tener problemas a causa de la marcha atrás de Hacienda. Por mencionar sólo dos casos: municipios de Madrid y Segovia. Aprobados los tipos impositivos a aplicar sobre los bienes inmuebles urbanos, contando con la nueva valoración del catastro, ahora deben replantear sus cuentas, aprobar nuevos tipos y volver a buscar el consenso político allí donde la mayoría no sea suficiente para decidir.

En cierta forma, sigue la ceremonia de la confusión. Sucede casi lo mismo que con el NIF. Agotado el plazo para solicitar tan fundamental documento, pocos son los que saben con exactitud para qué sirve, qué evita, qué facilita o qué norma constitucional la ampara.

Se sabe, eso sí, que un buen número de entidades disponían del numerito de marras incluso antes que sus legítimos destinatarios y que sin saber muy bien cómo, se ha llegado a un acuerdo Administración-entidades bancarias para evitar disgustos a los más despistados o más reacios a soportar controles.

De un tiempo a esta parte, la Administración anda un poco despistada, como ausente, incluso en temas de inversiones. Así no falta quien aprovecha la ocasión y barre para casa a la primera oportunidad. Sólo así se entiende que el presidente de la Xunta de Galicia, Manuel Fraga, afirme que el ministro de Industria apoya la privatización de Astano, en El Ferrol, sin que nadie en el Ministerio de Industria, en el Instituto Nacional de Industria o en los astilleros públicos, confirme o desmienta la noticia.

Puede ser la remodelación ministerial que no llega, o el desánimo natural que se adueña de un equipo que no acaba de funcionar a pleno rendimiento, o la crisis del Golfo, o el invierno, pero lo cierto es que el ambiente está más bien apático.

Luis Molinero

Sentencias

«Las sentencias serán siempre motivadas y se pronunciarán en audiencia pública» (sic). Art. 120.3 Constitución española

POSIBLE lector: ¿Has tenido la oportunidad de presenciar alguna vez la lectura pública de una sentencia? Si has tenido pleito o has estado en pleito ajeno, ¿has podido acudir después a una sala donde un juez daba lectura y cuenta pública de su fallo y fundamentos? Si es así, te felicito, porque has presenciado uno de los pocos casos de cumplimiento de los artículos 120.3 de la Contitución española, 186 de la ley orgánica del Poder Judicial, 336.7 de la ley de Enjuiciamiento Civil y 147.5 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, entre otros (1).

(1) El artículo 120 de la Constitución española: «1. Las actuaciones judiciales serán públicas, con las excepciones que prevean las leyes de procedimiento. 3. Las sentencias serán siempre motivadas y se pronunciarán en audiencia pública». De los demás artículos citados, el primero viene a decir que las sentencias se leerán en público y el segundo y tercero adjudican el deber de hacerlo a los magistrados ponentes.

Ante esta situación cabe una pregunta que puede parecer (quizá lo sea) ingenua: Si está en lo legislado el deber de leer las sentencias en audiencia pública, si está en la propia Constitución (Art. 120.3) y está concretada la responsabilidad del juez o de uno de los magistrados del tribunal en dicha lectura, ¿por qué no se hace?

Veamos argumentos justificativos de la manifiesta y evidentísima práctica ilegal: ¿Exceso de trabajo?, cierto. ¿Falta de medios?, casi cierto. ¿Falta de juzgados?, cierto. Pero hoy es posible pensar que alguna vez habrá que cumplir estas normas que, algunas, tienen más de un siglo y que llevan ese tiempo incumpliéndose. Alguna vez habrá que terminar con esas prácticas ilícitas.

Como aviso para navegantes es preciso decir que aquellos artículos citados no son un capricho del legislador, ni un «formalismo» (siempre que se quiere acabar con alguna garantía procesal se la califica de «formalismo»), sino una victoria de los modernos sistemas procesales, frente a los antiguos inquisitivos caracterizados por el oscurantismo, la falta de publicidad y la patrimonialización de la justicia.

No es un capricho del legislador que las sentencias se lean en público porque el principio de publicidad (que también se concreta en ese acto) es uno de los pilares esenciales del proceso moderno. Hoy, nuestra Constitución señala el derecho fundamental a un proceso «público» con todas las garantías (art. 24). La publicidad no es sólo un principio, sino que actúa como garantía de que la ley está cumpliéndose, de que, por tanto, los derechos del justiciable se están respetando. Por la publicidad es por lo que los jueces deben explicar en sus sentencias cuáles han sido sus razones para decidir en uno u otro sentido. (2)

(2) Sólo conociendo los motivos puede hacerse con éxito un recurso contra la sentencia. Así lo ha declarado el Tribunal Constitucional en su sentencia 75/88 de 25 de abril.

Nuestra Constitución establece que la «justicia emana del pueblo» (art. 117.1) y resulta coherente y lógico que la propia Constitución y la legislación ordinaria quiera (sic) que las decisiones de los que representan al pueblo sean conocidas por el pueblo directamente, in voce, y que, a su vez, aquellos conozcan el efecto inmediato de sus resoluciones. Para ello no basta con dárselas a los procuradores y abogados de las partes, o publicarlas en las colecciones oficiales o privadas al uso: la Constitución y la ley quieren que se lean, aunque la práctica se empeñe en no leerlas.

No sería aventurado sostener que el legislador busca que el ponente (quien escribe la sentencia en tribunales colegiados: art. 336.6.º lec.) «sienta» su representatividad, que «sienta» que está dando cuenta al pueblo de lo decidido como justo en cada caso y que, además, «sienta» el efecto de su decisión. Para que tenga esas sensaciones el legislador ha optado —entre otros— por el método de la lectura pública, frente al pueblo, de viva voz o con asistencia de megafonía, pero frente al pueblo.

Esa confrontación (órgano judicial-pueblo emanante) es de gran importancia en un sistema como el nuestro (que, sin duda, propicia el aislamiento de la justicia) y una forma viva de conseguirlo es que el juez dé cuenta pública del resultado de su trabajo, o sea, lea la sentencia en la que —sin duda— se reflejarán sus mejores dotes de componedor de litigios.

Se podrá decir para justificar el incumplimiento de la legislación vigente (seguro que habrá quien intente justificar lo injusto) que a la mayoría de las lecturas no iría nadie, que constituiría una pérdida de tiempo, que supondría un ejercicio inútil. Aparte de que ese argumento exigiría una modificación constitucional, es tan peregrino como decir —por ejemplo— que los Presupuestos Generales del Estado no deben publicarse porque nadie lee el BOE o que las votaciones de un Parlamento con mayoría absoluta son inútiles porque el resultado es inevitable y previsible. Al sistema le basta con que exista la posibilidad de que quien quiera vaya a oír sentencias; le basta con que el pueblo (o, al menos, los interesados o los curiosos) pueda oír cómo se administra la justicia que emana. Le basta al sistema con que quien escribe la sentencia sepa que tiene que leerla en público. Eso, sin duda, sería un estímulo importante para los sacrificados hombres de leyes (donde incluyo a todos los profesionales del foro) y abriría uno de los velos del templo. (¿Quién sabe si otro podría abrirlo el jurado?).

Es posible, incluso, que facilitara el cumplimiento de los plazos para dictar sentencias, ya que habría que citar previamente a los interesados al acto público. En todo caso, la sentencia tendría una fecha fija para ser conocida y no sería un imprevisible que los procuradores encuentran con sorpresa en su cajetín del colegio.

Antes de vacaciones de verano se dio lectura pública a una sentencia, dictada a resultas de un juicio de faltas, condenatoria del hermano de un conocido personaje público, que había proferido insultos (en este caso el hermano, no el personaje) a unos concejales. Recientemente, hemos asistido a la lectura de la larga sentencia resolutoria del caso «presa de Tous». Es curioso observar cómo la ley se cumple en unos casos y no se cumple en otros. El lector podrá, por sí mismo, obtener sus conclusiones, las cuales, sin duda, afectarán a su grado de confianza en la justicia.

No obstante, ciertos amagos de cumplimiento de las normas que vengo indicando no deben llamarnos a engaño porque, como sabes, querido lector, que gozas del don de la paciencia, una golondrina no hace verano.

José Soldado Gutiérrez
Doctor en Derecho. Abogado

CARTAS AL DIRECTOR

Viene de la página anterior

cerlo. En estos tiempos que corren, bueno es tomar conciencia de todos los hechos que nos rodean (sobre todo de los más importantes) y formar una opinión consecuente de ellos. Y expresar de hecho no sólo la parte crítica.

Gracias de corazón a todos.

Alfonso Lozano y Paqui Hidalgo

El trapío de los toros

Señor director:

Hay que reconocer que el equipo gubernativo que desde hace cinco temporadas desempeña sus funciones en la plaza de toros de Málaga, ha obtenido alabanzas de la casi totalidad de la crítica especializada, de los medios de comunicación locales y nacionales y el aplauso unánime de la afición. Precisamente en estos años, la feria taurina de nuestra ciudad se ha convertido en una de las más importantes de España por el número de festejos y el interés de los carteles.

Pero vayamos a los hechos que han motivado este escrito: el 11 de septiembre último, el equipo gubernativo rechazó, por manifiesta falta de trapío, a siete de los nueve novillos dispuestos para el festejo previsto para el día 13 del mismo mes. En la mañana de ese mismo día, organizadores y patrocinadores del festejo, así como la misma empresa, presentaron ante el gobernador un recurso de alzada para impugnar el reconocimiento de las reses, al tiempo que solicitaban de la autoridad competente se sirviera delegar en persona idónea, dada la falta de disposoción e incompetencia (sic) del presidente, el señor Fernández Torres. La razón que se esgrimía era que alegar falta de trapío para rechazar los novillos es causa ajena a lo que señala el artículo 121 del vigente reglamento taurino.

Nos encanta ver a la empresa y coros exigiendo que se cumpla el reglamento al pie de la letra. No ofuscarse, el trapío es «la buena planta y gallardía del toro de lidia», como lo define el Diccionario de la Real Academia, o «todo aquello que el tipo zootécnico del toro de lidia requiere», según recoge el artículo 74 del reglamento.

El trapío (no el peso) y, sobre todo, la integridad de las defensas constituyen la esencia de una fiesta única, creada por el pueblo y en la que éste puede manifestarse sin mediadores. Ejercicio de democracia directa perfectamente ritualizado. Y un arte. Sin estas condiciones se convierte en una pantomina burda y denigrante y en un espectáculo fraudulento.

Desde aquí apoyamos al actual equipo gubernativo por la defensa que está realizando de los intereses del respetable, tantas veces no respetado, y enviamos a la empresa de la plaza el siguiente mensaje: la mejor garantía de éxito en el negocio taurino es apostar por la autenticidad del toro bravo. Y ahí tenemos, si no, el ejemplo de los empresarios de las plazas del sudeste francés.

Ignacio Sánchez Rodríguez
y 9 aficionados más del tendido 6